

SECRETARIA: A despacho para que se sirva proveer, informando que la parte actora no subsano la demanda. Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2021

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto ACCIÓN POPULAR
Demandante GERRARDO HERRERA
Demandado NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación 760010331012-2021-00190-00

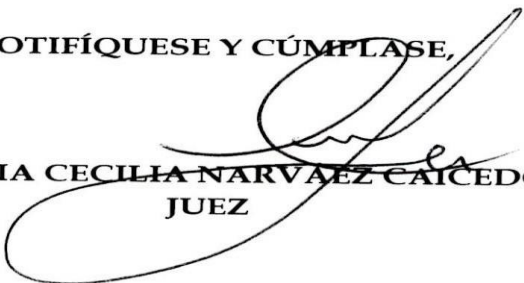
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado toda vez que no se subsanó la demanda en la forma indicada en el auto inadmisorio, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

m

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

31 DE AGOSTO DE 2021
HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. 81 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA